

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia	.....	año	50 pias.
Los demás: trimestre	15	semestre	30
Extranjero:	22'50		45

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se olletarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al BoleTín

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BoleTín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BoleTín OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoleTín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Ainsa Calvo, vecino de Zaragoza, contra la providencia del Gobernador civil de dicha provincia, fecha 13 de abril de 1929, que fijó el precio a pagar el recurrente por la expropiación de un terreno de su propiedad, necesario para la construcción de casas baratas del proyecto aprobado al Ayuntamiento de Zaragoza:

Resultando que en 20 de junio de 1930, recibido en este Ministerio el día 28, el Gobierno civil de Zaragoza remitió el recurso expresado con un extracto del expediente, pero sin remitir éste y sin que el extracto viniera autorizado en ninguna forma:

Resultando que el día 9 de julio de 1930 se reclamó al Gobierno civil de Zaragoza el expediente seguido en aquel Centro:

Resultando que en 7 de agosto de 1930 y en 28 de marzo de 1931 se reclamó nuevamente el expediente en cuestión:

Resultando que con oficio de 20 de agosto de 1931, recibido en este Ministerio el 24 de octubre, ha sido enviado el expediente de referencia:

Resultando que en 8 de mayo de este año el señor Ainsa pidió que se resolviese su recurso, decidiéndose por este Ministerio que no había posibilidad de ello mientras no se recibiere el expediente, pero que esto no obstaba para que dicho señor Ainsa reclamase ante los Tribunales de Justicia el reintegro de su posesión, si había sido privado de ella,

disponiéndose al propio tiempo que por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza se incoase un expediente para averiguar las causas del retraso en recibir el de expropiación, reiteradamente reclamado:

Resultando que en 3 de octubre del año pasado la Alcaldía de Zaragoza solicitó se le diesen instrucciones en orden a una reclamación que había presentado al Municipio el señor Ainsa, pidiendo se le reintegrase en la posesión de la finca, a cuyo oficio se contestó en 13 de octubre que no había sido posible, hasta dicha fecha, resolver el recurso, por no haberse recibido el expediente seguido en el Gobierno civil, y que la Dirección general de Acción Social no era competente para dar las instrucciones pedidas, pues su misión está limitada a resolver el recurso cuando tenga los elementos indispensables de juicio, y a indicar los preceptos legales en que pueden fundarse las partes interesadas para la efectividad de sus derechos ante quien proceda:

Resultando que el recurso del señor Ainsa, que lleva fecha 10 de mayo de 1929, aparte de consideraciones y apreciaciones personales sobre el proyecto de construir casas baratas en Zaragoza, se funda sustancialmente:

a) En la contradicción que, a juicio del recurrente, existe entre los Considerandos de la resolución referida y su parte dispositiva, pues mientras en los primeros se deja a salvo lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, en la última se expresa que, contra la conformidad de dos de los tres peritos, no se dará recurso alguno; deduciéndose de aquí, según el recurrente, que los preceptos de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 son aplicables al caso, por declararlo así el artículo 52 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, y aunque por Real orden de 7 de noviembre del mismo año se dispuso que continuase en vigor el Reglamento de 8

de julio de 1922, cuyo artículo 305 establecía la no existencia de recurso contra la conformidad de los peritos, dicha Real orden dispuso también que el Reglamento rigiese en cuanto no se oponga al Decreto de 1924, y como en éste se deja a salvo lo dispuesto en la ley de Expropiación forzosa, el Gobernador debió aplicar los artículos 34 y concordantes de dicha ley.

b) Que en la resolución recurrida no se ha expresado el recurso que pueda interponerse contra ella, lo que, en opinión del recurrente, constituye un vicio de nulidad.

c) Que la indivisión de la finca de que se trata impide el justiprecio de la misma.

d) Que en la tasación ha intervenido como perito del Ayuntamiento un Ingeniero de Montes en vez de un Arquitecto, con infracción del artículo 32 de la ley de Expropiación forzosa, reformado en 4 de julio de 1881, que determina que cuando se trate de fincas urbanas intervendrán los peritos que cita, entre los que no se hallan los Ingenieros de Montes.

e) Que la resolución recurrida dice que la tasación habrá de determinarse en el oportuno expediente de expropiación, lo que equivale a decir que no se halla resuelto, a pesar de lo cual el Gobernador civil hace suya la valoración de dos de los peritos, a la que el firmante no puede prestar su conformidad porque es inferior a la que se ha dado a terrenos en los barrios más apartados de la ciudad, como lo demuestra el hecho de que el Ayuntamiento de Zaragoza, para los efectos de la plusvalía, ha fijado en transacciones verificadas en 1926 cantidades muy superiores a la tasación que se trata de dar a los terrenos del recurrente; que a otros propietarios de la misma zona se les ha satisfecho cantidades más altas, habiendo prescindido el Gobierno civil de un elemento de juicio que el Tribunal Supremo, en sentencias que cita, ha declarado que debe tenerse en cuenta, esto es: el valor reconocido por el expropiante a los terrenos colindantes con el expropiado, por lo cual solicita que se interese esos elementos de juicio y se unan al expediente.

f) Que por las oportunas cédulas de notificación se ha enterado el recurrente de que se ha consignado en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, el importe de la tasación de los peritos del Ayuntamiento y de este Ministerio. Lo que está en contradicción con el artículo 51 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, que dispone la consignación del duplo de dicha tasación:

Resultando que la súplica del recurso interesa:

a) Que se declare nula la resolución recurrida.

b) Que es nulo el expediente de expropiación del solar del firmante por pertenecer proindiviso a tres partícipes.

c) Que es nula la tasación de los peritos y nulo el informe de éstos.

d) Que de no accederse a las anteriores pretensiones, se fije el precio a razón de 20 pesetas el metro cuadrado.

e) Que para que la entidad expropiante tome posesión de los terrenos tiene que depositar el duplo de la tasación.

f) Por medio de otrosí, que se unan certificaciones de la tasación dada a terrenos adyacentes a la zona de casas baratas desde el año 1926 para la imposición de la plusvalía, y precios satisfechos a los propietarios de la zona y terrenos adyacentes, por metro cuadrado:

Resultando que al recurso se acompañó una cédula de notificación fecha 24 de abril de 1929, expe-

didada por el Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en la que se inserta una providencia mandando que la cantidad consignada de 15.427'50 pesetas se entregue a don Mariano Ainsa, requiriéndole que la reciba como valor de la finca expropiada, y caso de negarse a recibirla se ingrese en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Zaragoza, y una copia de un auto de 25 de abril de 1929, del propio Juzgado, por el que se sobresee el expediente de jurisdicción voluntaria, que se hace contencioso y se manda ingresar la cantidad consignada en la Caja general de Depósitos:

Resultando que en 27 de julio de 1930 el señor Ainsa presentó en este Ministerio otro escrito, adicionando el recurso, y en el que expone que, según es de ver en un folleto y plano que acompaña, editados por el Ayuntamiento de Zaragoza, los terrenos del firmante no están destinados a la construcción de casas baratas; que a su copropietario, don Francisco Ainsa, se le han tasado terrenos a 20 pesetas el metro cuadrado los enclavados en la zona libre, y a 10 pesetas los de la zona económica; que no hay razón para justipreciar los del firmante a 2'55 pesetas, a pesar de que en ellas no van a construirse casas baratas, pues son de la zona libre, por todo lo cual pide que se tenga esto en cuenta al resolver el recurso:

Resultando que en el expediente remitido, después de reiterados recordatorios, consta el diligenciado seguido, del cual merecen destacarse:

a) El oficio fecha 19 de enero de 1929, dirigido al Gobernador civil de Zaragoza por la Alcaldía de la misma ciudad, en el que se interesa se ordene a los peritos D. Luis de la Figuera y D. Antonio Merlo, nombrados por doña Mercedes Martínez y por don Mariano Ainsa, respectivamente; a D. Manuel Ruiz de la Prada y a D. José Gómez Mesa, por el Ministerio de Trabajo, y al Ingeniero D. Martín Agustín, por el Ayuntamiento, para que en el día y hora que el Gobierno civil designe, procedan a la tasación de las fincas.

b) El acta de tasación levantada en el Gobierno civil de Zaragoza el 16 de febrero de 1929, en la que se hace constar que, reunidos D. José Gómez Mesa, Arquitecto nombrado por el Ministerio de Trabajo; D. Antonio Merlo, Arquitecto de D. Mariano Ainsa Salvo, y D. Martín Agustín, perito del Ayuntamiento de Zaragoza, recorrieron los linderos de la finca, fijaron su cabida, estableciendo que la correspondiente al señor Ainsa, objeto de la expropiación, es la de 5.610 metros cuadrados, en lo que estuvieron conformes los tres peritos; que el Sr. Merlo, perito del señor Ainsa, estimó que la finca tiene la condición de solar por su situación, con relación a las obras proyectadas, y asigna el precio de 20 pesetas por metro cuadrado, incluido el 10 por 100 de acción, lo que da un total de 112.200 pesetas; que el perito del Ayuntamiento estima que el terreno no es solar, por estar catastrado como finca rústica, según consta en el recibo de la contribución presentado por el propietario; que no puede dársele más valor que el que tenía en 1924, y que se apreció para la construcción del parque de Zaragoza, a terrenos análogos, y fija el precio de 16.000 pesetas por hectárea; que el perito del Ministerio estima que, por encontrarse las obras en período de iniciación, no puede estimar el aumento del valor de los terrenos, según el artículo 49 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, por lo que teniendo en cuenta la renta de la finca en los cinco años últimos, según nota presentada por el Sr. Ainsa, tasa el terreno a 2'50 pesetas el metro

cuadrado, más el 10 por 100 de afección, o sea un total de 15.427'50 pesetas, que el perito del Ayuntamiento se conformó con esta tasación.

c) La minuta del oficio remitiendo al Sr. Ainsa copia del informe de los peritos, que tiene fecha 16 de marzo de 1929.

d) El escrito del Sr. Ainsa de 21 de marzo del propio año, protestando contra la tasación; el informe del Abogado del Estado, Asesor del Gobierno civil de Zaragoza, de 4 de abril de 1929, en el que propone la desestimación del recurso interpuesto por el señor Ainsa, quedando en cuanto al valor fijado a la finca a lo que resulte en el expediente de expropiación.

e) Minuta de la resolución objeto del recurso fecha 13 de abril de 1929, en la que el Gobernador civil de Zaragoza, conformándose con el informe de la Asesoría jurídica, desestima la instancia del señor Ainsa, hace constar que contra la tasación conforme de dos de los peritos no se admite recurso alguno, y que surta dicha tasación sus efectos en la expropiación de las fincas.

f) El oficio del Alcalde de Zaragoza de 11 de mayo de 1929, interesando del Gobierno civil la designación de un funcionario para la toma de posesión y que se fije día y hora para ésta.

g) El acuerdo del Gobierno civil designando al Oficial D. Tomás (el apellido resulta ilegible).

h) Un escrito del Sr. Ainsa, de 29 de mayo de 1929, protestando contra la toma de posesión y suplicando que se suspenda.

i) El acta suscrita por el Oficial del Gobierno civil D. Tomás Masip y D. Carmelo Zaldivar Arenzana, Jefe del Negociado de Propiedades del Ayuntamiento, y en la que consta que este último señor se hace cargo de los terrenos en nombre de la Corporación municipal.

Considerando que el primer motivo del recurso del Sr. Ainsa no puede ser estimado, porque no existe la contradicción que señala entre los considerandos y la parte dispositiva de la resolución recurrida, puesto que aun aplicando al caso, de conformidad de dos peritos, en desacuerdo con el otro, los preceptos de la Ley de enero de 1879, siempre resultaría que, con arreglo al artículo 51 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, que es el que rige en esta expropiación, la conformidad de dos de los peritos produce el efecto de facultar la posesión de los terrenos o fincas:

Considerando que el segundo motivo del recurso no puede ser tomado en consideración, porque lo que ha hecho la resolución recurrida no es emitir la expresión de los recursos que contra la misma se pudieran interponer, sino expresar, con acierto o con error, que contra la misma no cabe recurso alguno:

Considerando que nunca sería esa omisión un vicio de nulidad sustancial, tanto más cuanto que a pesar de ella el Sr. Ainsa ha interpuesto el recurso que se examina:

Considerando que es asimismo inadmisibles el tercer motivo del recurso, pues la indivisión no puede en ningún caso impedir la expropiación forzosa, por lo que el artículo 35 de la ley de 10 de enero de 1879 lo que consigna es que cuando en una propiedad indivisa se suscite cuestión sobre el derecho a percibir el importe de la expropiación se depositará éste hasta que se resuelva a quién pertenece, pero sin que ello sea causa para suspender el trámite del expediente ni la ocupación de la finca expropiada:

Considerando que tampoco puede estimarse el cuarto motivo, porque el hecho de haber intervenido en la tasación, como perito del Ayuntamiento de Za-

ragoza, un Ingeniero de Montes, no vulnera el artículo 32 de la ley de Expropiación forzosa ni el Real decreto de 4 de julio de 1881, que se refiere a fincas urbanas, y precisamente la del Sr. Ainsa no tiene bien definido este carácter, como lo demuestra el hecho de que los peritos discutieron si había de ser considerada como solar o como finca rústica:

Considerando, en cambio, que el quinto motivo del recurso obliga a estimarlo, porque no consta en el expediente ni en el acta de peritación que se hayan aportado a aquél ni se hayan tenido en cuenta en ésta las tasaciones de fincas análogas a la que se trata de expropiar; y como quiera que no sólo el artículo 28 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, sino más concretamente por ser de estricta aplicación al caso, el artículo 49 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, establecen que en la tasación habrán de tener en cuenta los peritos el valor de fincas análogas por su clase y situación en la misma localidad, aunque sin incrementar el valor que adquiera la finca a causa del proyecto, es visto que la omisión de tales esenciales medios de comprobación anula la peritación hecha y obliga a reponer el expediente al estado que tenía cuando se cometió aquella omisión:

Considerando que asimismo es estimable el recurso por su sexto motivo, puesto que el Gobierno civil, al ordenar en 13 de abril de 1929 que se depositase la cantidad fijada por dos de los peritos de 15.427'50 pesetas para tomar posesión de la finca, infringió de modo indiscutible lo dispuesto en el artículo 51 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, que manda que el depósito sea el duplo de la tasación:

Considerando que la nulidad de la peritación practicada impone la necesidad de declarar igualmente nulo todo lo actuado con posterioridad en este expediente:

Considerando que, según resolvió este Ministerio en 17 de julio último, ha de incoarse por el Gobierno civil de Zaragoza un expediente en averiguación de las causas que han motivado el extraordinario retraso en remitir el de expropiación relativo al señor Ainsa:

Vistas las disposiciones legales que se han dictado, Este Ministerio ha acordado:

1.º Declarar nula la tasación efectuada en 16 de febrero de 1929 por los peritos del Ayuntamiento de Zaragoza, de D. Mariano Ainsa Calvo y de este Ministerio.

2.º Reponer el expediente al estado que tenía antes de practicarse la peritación para que los peritos, previa aportación al expediente de los elementos de juicio consistentes en las tasaciones hechas en fecha aproximada a 16 de febrero de 1929 y en fincas análogas, y sin tener en cuenta los posteriores aumentos de valor ni los que pueda experimentar la finca a causa del proyecto, ni por construcciones hechas con posterioridad, determinen el importe del inmueble a expropiar.

3.º Declarar nulo todo lo actuado en el expediente con posterioridad a 16 de febrero de 1929, y especialmente el depósito de 15.427'50 pesetas, que se devolverá, previos los trámites reglamentarios, al Ayuntamiento de Zaragoza, como asimismo la fianza guía Caja para el Fomento de la pequeña proque, ajena a este expediente, se depositó en la extinguida.

4.º Recordar al Gobierno civil de la provincia de Zaragoza que debe incoar, según lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 17 de julio de 1931, un expediente para esclarecer las causas del exagerado retraso en la remisión del que se resuelve.

5.º Desestimar el recurso del señor Ainsa por los motivos que no sean tenidos en cuenta en esta resolución.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 20 de febrero de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(«Gaceta» 2 marzo 1932).

## SECCIÓN SEGUNDA

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.029.

#### Suministros a las fuerzas y ganados del Ejército y Guardia civil.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación, con fecha 13 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Los suministros que los Ayuntamientos vienen facilitando a las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil, se regulan por las instrucciones de 9 de agosto de 1877 (Colección legislativa núm. 309) y disposiciones posteriores en forma que su reclamación y abono se efectúe dentro del ejercicio en que se realizó el suministro, concediéndose un plazo de 90 días por la orden de 25 de noviembre del año próximo pasado (Diario oficial núm. 267) para los del último mes, que ya por disposición de 4 de octubre de 1894 (Colección legislativa núm. 275) se consideraron como corrientes para no perjudicar los intereses municipales. — Como en los presupuestos que han regido hasta el año actual se consignaban autorizaciones para ampliar los créditos calculados en ciertos servicios, entre ellos el que nos ocupa, cuando el Ayuntamiento no podía cumplimentar lo prevenido en cuanto a los plazos de reclamación, acogiéndose al artículo 7.º de las Instrucciones básicas, ya citadas, de agosto de 1877, solicitaba dispensa de plazo que se concedía y en virtud del carácter preferente de tales atenciones y la ampliación de créditos presupuestos, podía abonarse en un ejercicio suministros que afectaban a los anteriores; pero al promulgarse la ley prórroga de los presupuestos de 1931 para el primer trimestre del año actual, fecha 26 de diciembre (Gaceta núm. 361) desaparecen aquellas ampliaciones de créditos imposibilitándose legalmente con ellos, la tolerancia que permitía no perjudicar los intereses de los Ayuntamientos cuando se excedían en los plazos marcados para la reclamación de sus devengos. Tratándose de un servicio que aquéllos prestan gratuito y de auxilio de Guerra, creo un deber acudir a V. E. para que si lo tiene a bien se

dirija a los Gobernadores civiles de las provincias, para que por su conducto llegue a conocimiento de todos los pueblos, la necesidad y conveniencia de que todos los suministros que reglamentariamente faciliten al Ejército y Guardia civil, los reclamen dentro del ejercicio, y por lo que se refiere a los del último trimestre, dentro del plazo de 90 días a partir de la fecha de su prestación, única forma de que puedan ser abonados como corrientes; pues de no ser así, tomarían el carácter de reclamaciones a ejercicios cerrados, que al no poder precisar el momento de su pago irrogaría perjuicios económicos a los Ayuntamientos, que es lo que se trata de evitar.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia a los efectos expresados.

Zaragoza, 4 de marzo de 1932.

El Gobernador interino,

Eduardo Alonso y Alonso.

Núm. 1.014

#### Servicio provincial Veterinario.

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la vigente ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar de D. Matías Montañés, de Terrer, que fué declarada oficialmente el 19 de diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Gobernador interino,

Eduardo Alonso y Alonso.

\*\*\*

Núm. 1.028.

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la vigente ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado vacuno de D. Luis Cobos, de Epila, que fué declarada oficialmente el 18 de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Gobernador interino,

Eduardo Alonso y Alonso.

Núm. 1.027.

#### Películas. — Circular.

El Excmo. señor Director general de Seguridad me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«Beau idel», casa Cinaes; «Sed de aventuras», casa Selecciones Mavi; «El último desfile» (The las parade), casa Columbia Pictures; «Entre sábado y domingo», casa Noticiario español, aligando la escena en que los protagonistas aparecen echados sobre un sofá, quedando únicamente el momento en que el protagonista se aproxima

ma al sofá, y otro en que se ven las manos de los dos entrelazadas; «Noche de angustia», casa J. Soler; «Un marido monstruo», casa Paramount films; «El Pescador», «Las bellezas de la aldea», «Hot feet the air», «The wonderland», casa Hispano american films; «Las siete vidas de Félix», «Félix detective», «Félix colmo de desdichas», casa Atlántic films.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de marzo de 1932.

*El Gobernador interino,*

**Eduardo Alonso y Alonso.**

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de febrero de 1925 y Ordenes Ministeriales de 13 del corriente mes y fecha de este anuncio, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a la oposición en turno libre para proveer la Cátedra de Política Económica, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

Primera. Ser español.

Segunda. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tercera. Haber cumplido veintiún años de edad; y

Cuarta. Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil (plan 1922), poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Comercial o en la Consular por el plan 1915 o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra de (Política Económica de los principales Estados, Política Aduanera comparada y Derecho Internacional mercantil), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1915.

Esta convocatoria deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablonés de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

(«Gaceta» 1 marzo 1932).

#### Dirección general de Primera enseñanza.

Autorizados por el Decreto de 28 de enero último, los Directores de Institutos nacionales de Segunda enseñanza para designar, con carácter transitorio, Maestros que puedan completar los cuadros de enseñanza en los Colegios establecidos en los edificios que ocupaban la disuelta Compañía de Jesús.

Esta Dirección general ha acordado disponer que por los Consejos provinciales de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, estado comprensivo del número de Maestros nombrados con tal fin, expresando los que sean propietarios de Escuelas nacionales y los de carácter interino, en las respectivas provincias, o que sea preciso nombrar para cubrir las necesidades de la enseñanza.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de febrero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 1 marzo 1932).

#### Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y puertos.

Convocatoria para el ingreso en esta Escuela.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que dará principio el día 15 del mes de junio próximo.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 1 al 20 de abril próximo, en día laborable, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios versarán sobre las materias comprendidas en los programas e instrucciones publicados en la «Gaceta de Madrid» del 3 de julio de 1927.

Se satisfarán por derechos de examen 125 pesetas.

Madrid, 24 de febrero de 1932.—El Director de la Escuela, Vicente Machimbarrena.

(«Gaceta» 1 marzo 1932).

#### Escuela de Ayudantes de Obras públicas.

Convocatoria de ingreso.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente, se anuncia una convo-

catoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que darán principio el día 1.º del mes de octubre próximo.

El número máximo de plazas que se habrán de cubrir será el de 20 (veinte), que no puede ser aumentado por ningún concepto ni en ningún caso.

De acuerdo con la orden fecha 13 de febrero del actual, de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se reservará un 20 por 100 de dicho número de plazas, exclusivamente a los huérfanos de padre que haya pertenecido a los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas y Torreros de Faros que acrediten legalmente tal circunstancia; pudiendo acrecer este 20 por 100 el total de plazas que hayan de cubrirse por oposición libre, en el caso de que falten huérfanos solicitantes que acrediten, a juicio del Tribunal de exámenes, el mínimo de suficiencia que se exija para la aprobación.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante (tamaño carnet) y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 1 al 15 de septiembre próximo, en día laborable, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios versarán sobre las materias que figuran en el Cuestionario publicado en la "Gaceta de Madrid" del día 6 de abril de 1931.

Se satisfará en metálico, por derechos de examen, la cantidad de 50 pesetas.

Madrid, 25 de febrero de 1932.—El Director de la Escuela, Vicente Machimbarrena.

("Gaceta" 1 marzo 1932).

Núm. 1.022.

### Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR

Aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación, de 29 de octubre último, la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, y publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 18 de febrero del corriente año la correspondiente a la de esta provincia (B. O. del 20); los Ayuntamientos de la misma en los que, en virtud de la clasificación indicada, hayan sido creadas nuevas plazas, o aumentadas de categoría las existentes, se servirán incluir inmediatamente en los presupuestos que han de regir durante el próximo ejercicio económico, las cantidades correspondientes a dichas plazas, en armonía con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 29 de diciembre último.

Los Ayuntamientos de esta provincia que tengan que proveer en lo sucesivo las plazas de Médicos titulares que se hallen vacantes como consecuencia de la citada clasificación o por cualquier otra causa, elevarán, por conducto de esta Inspección provincial, a la Dirección general de Sanidad, los datos referentes a las mismas, para poder proceder a su publicación

en la *Gaceta de Madrid*, para su provisión en propiedad y demás efectos legales, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 2 de agosto de 1930, con la mayor urgencia posible.

Zaragoza, 3 de marzo de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, Aniceto Bercial.

Núm. 1.005.

### Servicio de Catastro de Montes de la 17.ª Región.

Anuncio.

Se hace saber que, a partir de la fecha del presente anuncio y durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, quedarán expuestas al público las características forestales del término de Las Cuerlas, en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios y entidades interesadas, quienes podrán interponer ante la Junta pericial del término las reclamaciones que juzguen necesarias a sus intereses, sobre las clasificaciones de calidad que figuran en las características expuestas.

Soria, a 2 de marzo de 1932. — El Ingeniero Jefe de la 17.ª Región, Ricardo Sáenz de Cenzano.

## SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1932, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

996.—Monterde

1.002.—Grisén

\*\*\*

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de Cédulas personales.

1.200.—Velilla de Ebro

**Altas y bajas por rústica y urbana.**

- 995.— Monegrillo  
997.— Quinto  
1.000.— Navardún

**Cuentas municipales.**

- 998.— Farlete  
999.— Novallas

**Padrón de Habitantes.**

- 995.— Monegrillo

**Rectificación al padrón de habitantes.**

- 1.001.— El Frasno

**Recuento de ganadería.**

- 995.— Monegrillo

Boquiñeni. N.º 1.018.

D. Marcial Pelegay Villoque, Alcalde constitucional de Boquiñeni;

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para las obras urgentes de saneamiento de la calle de Gallur, hoy de Galán y García Hernández, seguido de alcantarillado en su red general al desagüe, queda expuesto al público dicho documento en la secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del art. 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Boquiñeni, a tres de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Marcial Pelegay.

Paracuellos de la Ribera. N. 1.021.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto, plano y presupuesto formado por el señor Ingeniero encargado al efecto, sobre mejora de traída de aguas potables, para el abasto de este vecindario, se hallan de manifiesto al público, en la secretaría municipal, hasta el día quince del actual; durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se presenten, por cuantas personas lo deseen.

Paracuellos de la Ribera, 1 de marzo de 1932.  
El Alcalde, Pedro Vela.

**SECCIÓN SÉPTIMA****Administración de Justicia****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de

dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.004.

LOPEZ MIER, Ramón; de 29 años de edad, hijo de Fernando y Berta, soltero, natural de Madrid, con domicilio en Zaragoza, calle de San Blas, núm. 19; siendo el domicilio de sus padres en Madrid, Paseo de Extremadura, número 45, principal izquierda, alto, de color rubio, con algo de reparo en la vista, hoy en ignorado paradero; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en la causa núm. 119 del año 1931, que instruyo por hurto, contra el mismo y otro, habiendo sido declarado rebelde por auto de esta fecha.

Núm. 1.003.

MORENO LAZARO, Gregorio; soltero, de diez y ocho años, hijo de José y de Antonina, natural de Yanguas, provincia y partido de Soria, relojero, cuyo último domicilio fué en Zaragoza, calle del Centro, núm. 46, alto, moreno, de complexión robusta, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con el núm. 99 del año 1931, seguida contra el mismo y otro por robo de caballerías; habiendo sido declarado rebelde por auto de esta fecha.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 965.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de información de dominio a instancia de D. Evaristo Benito Viu Latas, solicitando se inscriba a su nombre, en el Registro de la Propiedad, la mitad indivisa de la finca que adquirió por herencia de sus padres, y que es la siguiente:

«Campo, situado en el término municipal de Utebo, partida llamada «Terra Vieja o Tamarigal», de cabida o extensión superficial doce hanegas, equivalentes a ochenta y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas confrontante por este con campo de D. José Cerrada, por oeste con brazaleté riego y por norte con acequia Vi-ja; su valor mil ochocientos setenta y cuatro pesetas.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, se convoca, mediante este edicto, a los causahabientes de D. José Cerrada Gajón, D.ª María Jeringán Artazos, titulares del Registro de la finca antes descrita, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación de

este edicto, comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho, ofreciendo las pruebas que les interese.

Dado en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y dos.—César de Prado. Juan Villuendas.

Núm. 1.010.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de requerimiento**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en expediente para exacción de multa impuesta por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, ha acordado se requiera por medio de la presente, en atención a su ignorado paradero, a Alfonso Tirado, para que en término de cinco días haga efectiva dicha multa, que le fué impuesta en 27 de septiembre de 1931 por infracción del artículo 66 del Reglamento de Circulación, y la cual, con el recargo, importa cinco pesetas veinticinco céntimos; apercibido que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, dos de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.011.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Miguel Chueca Cuartero y Augusto Aranda Matillón, director y administrador respectivamente del periódico *Cultura y Acción*, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de ampliarles las declaraciones que tienen prestadas en sumario que se instruye con el número 13 de 1932, sobre injurias por medio de la imprenta; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente, que firmo en Zaragoza, a dos de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.012.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Tomás Tapia y Tomás Ariz, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de recibirles declaración en sumario que se instruye con el número 65 de 1932, sobre injurias a la Autoridad por medio de la imprenta; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extiende la presente, que firmo en Zaragoza, a dos de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.009.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D. Eloy Vicioso Aramburo, de 84 años, hijo de Mariano y Pía, natural de Calatayud, que falleció en estado de soltero, en esta ciudad, en la que se hallaba domiciliado, el día catorce de marzo de mil novecientos veintiocho; y se llama a cuantas personas se crean con derecho a sucederle, para que dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a deducir su derecho en el expediente instado por el Procurador D. Angel Ordás, en representación de D. Fidel Ferraz Vicioso, don Jesús, D.<sup>a</sup> Pía, D.<sup>a</sup> Visitación y D.<sup>a</sup> Pascuala Aured Peña, parientes colaterales de dicho finado, quienes solo el D. Fidel reclama la herencia en unión de D.<sup>a</sup> María Florencia y D.<sup>a</sup> Dolores Blanco Vicioso, D.<sup>a</sup> Rita, D.<sup>a</sup> Catalina Peña Vicioso y D. Plácido y D.<sup>a</sup> Valentina Ferraz Vicioso, sobrinos carnales de dicho causante.

Zaragoza, a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Sixto Solís.—El Secretario, Alberto Garnica.

**La Almunia de Doña Godina.**

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que por el procurador D. Alfonso Lozano, en nombre y con poder bastante de D. Antonio Bardagí Zabalo, se ha promovido expediente, para inscribir a favor de éste, en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de la finca siguiente:

Viña, en la partida del Romeral, término de La Almunia, de cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas; lindante al norte con Antonio Bardagí, sur Juan Dí z, este Justo Martínez y oeste viuda de Ambrosio Moreno.

Y por el presente se cita a José García, titular de dicha finca, según la certificación del Registro de la propiedad, y a Escolástica López y Norberto Bardagí, anteriores poseedores de dicha finca, o a sus herederos, caso de fallecimiento, cuyo paradero se ignora, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que uno y otros comparezcan ante este Juzgado, si tienen algo que oponer a la inscripción indicada, en término de ciento ochenta días, plazo durante el cual se admitirán las pruebas que se presenten por los interesados.

Dado en La Almunia a uno de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Miguel Suja.—P. Candela y Polo.